



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 479- 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Nacional con fecha 03 de julio del 2008 (Expediente de Recusación N° 025-2008);

El escrito presentado por el señor abogado Flavio Zenitagoya Bustamante con fecha 22 de agosto de 2008;

El Informe N° 028-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 25 de agosto de 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2005, El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante Provias Nacional) y el Consorcio Serconsult - Motlima S.A. celebraron el Contrato N° 406-2005-MTC/20 para la supervisión de la obra de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Abra Málaga - Alfamayo Tramo I: Abra Málaga - Carrizales, del Km. 42+000 al Km. 66+600.

Que, vía escrito de fecha 03 de julio del 2008, subsanado con fecha 10 de julio, el Provias Nacional formuló recusación contra el árbitro Flavio Zenitagoya Bustamante, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante oficios de fecha 15 de agosto del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Servconsult - Motlima S.A. la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 22 de agosto del 2008, el árbitro recusado absolvió el traslado conferido respecto a la recusación formulada.



Que, sobre el tema de fondo, Provias Nacional sustenta la recusación en que el árbitro recusado, designado por el Consorcio Servconsult – Motlima S.A., habría infringido el deber de declaración, toda vez que no ha informado a las partes que, en su calidad de apoderado de los integrantes de la Asociación Gutsa Construcciones S.A. de C.V. – Aramsa Constratistas Generales, ha contestado la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Provias Nacional contra dicha asociación, lo que denotaría una afectación a los principios de imparcialidad e independencia

Que, sobre el particular, el Arbitro recusado, abogado Flavio Zenitagoya Bustamante, cumplió con informar que “(...) con fecha 25 de julio del 2008, sin perjuicio de absolución de la recusación, presente mi renuncia sin expresión de causa a la designación, en aras de no perjudicar el interés que tienen las partes en el proceso arbitral y en obsequio de la celeridad del mismo (...)”.

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Flavio Zenitagoya Bustamante ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Declarar improcedente la recusación formulada por Provias Nacional contra el señor abogado Flavio Zenitagoya Bustamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 479.2008 CONSUCODE/PRE

Artículo Segundo. Determinar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Artículo Tercero. Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto. Publicar la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente